

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2050

09 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 4896 DEL 27 DE OCTUBRE 2017.**

Persona a notificar: **JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302
CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 09 de Noviembre de 2017

Señor:

JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA
CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302
CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO
Celular: 3104073167
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 4896 DEL 27 DE OCTUBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2050** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 4896 DEL 27 DE OCTUBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INERNA No. 70986"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS- 4896

Armenia, 27 de Octubre de 2017

Señor:

JAIME ALBERTO LOAIZA M.

CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302

CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO

Celular: 3104073167

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta petición con radicado 2017RE5944 Del 18/10/2017.

Cordial Saludo,

De conformidad con el asunto de referencia, es menester de Empresa Publicas de Armenia E.S.P. Comunicarle que al revisar la base de datos comercial respecto del predio identificado con contrato No. **70986**, fue claro evidenciar que tal y como se informó de manera verbal en el área de atención al usuario de la Empresa Prestadora, siendo el día 12 de Octubre de 2017, los operarios adscritos al área de Gestión Control perdidas de Empresas Publicas de Armenia, Instalaron aparato de medición Nuevo con Lectura # 0 en el predio identificado con nomenclatura CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO De la Ciudad de Armenia, identificado con Serie No. EPA16000029803, de igual manera, con la finalidad de corroborar dicha información de instalación del aparato de medición, la Entidad procedió a ordenar la Ejecución de visita técnica de verificación, realizada mediante orden de trabajo No. 205029, la cual concluyo así: *"MEDIDOR ESLTER, SERIE 29803, **LECTURA EN LA VISITA # 5**, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 2 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 3 GRIFOS, 1 TANQUE, # DE PERSONAS 2, UNIDADES HABITACIONLES 1, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL E INSTALACIONES NORMALES , SURTE 1 APTO 302, BLOQUE 1"*.

De conformidad con los resultados obtenidos en la visita de verificación relacionada, efectivamente se pudo constatar que el predio identificado con nomenclatura CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO De la Ciudad de Armenia, en la actualidad cuenta con un nuevo aparato de medición identificado con *SERIE 29803, **LECTURA # 5***, 11 días después de su instalación.

Que de acuerdo a lo Preceptuado por la Comisión de Regulación de Agua potable y saneamiento básico, las actividades de instalación de medidor no requieren de ningún tipo de solemnidad y o autorización, ya que esta obedeció al requerimiento expreso realizado por el usuario, quien con bastante tiempo de antelación había adquirido el aparato de medición para con la empresa prestadora y había efectuado el pago total de su valor el cual fue financiado mediante la facturación , por lo cual es completamente improcedente efectuar el retiro del aparato de medición por dicha causa.

Que no obedece a la realidad lo manifestado por el usuario respecto a que el medidor instalado estuviese usado, ya que el mismo identificado con serie No. No. EPA16000029803, hace parte de último lote de medidores adquirido por la entidad, medidor que fue instalado con Lectura 0 y que en la actualidad, 11 días

después de su instalación, reporta una lectura # 5, lo cual da fe de que la lectura de instalación del mismo fue # 0. El cual cuenta con su respectivo certificado de calibración acreditado por la ONAC.

En este orden de ideas, al realizar una proyección del consumo efectuado por el usuario para un periodo de facturación completo, es decir de 30 días, sería aproximadamente de 15 m³, por lo cual la entidad procedió a facturar el consumo promedio con base en el promedio de estrato socioeconómico del predio y correspondiente a 10 m³, razón por la cual de manera verbal se informó al peticionario que era improcedente efectuar la reliquidación de la cuenta generada para el mes de Octubre de 2017. En lo anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.